CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № 9531

FECHA: 19 FEB 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio recibido el 2 de agosto de la vigencia, y con radicado 4512 el suscrito coordinador de la policía y ambiental ecológica del municipio de Cereté que tienen como objetivo contrarrestar y neutralizar vertimientos, disposición de escombros y basuras a fuentes de aguas, remite listado de lavaderos ubicados en este municipio que presuntamente están trabajando sin ninguna clase de permisos por la autoridad ambiental competente.

Considerando lo atención y con el fin de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar o neutralizar los vertimientos ilegales de tipo doméstico, industrial, la disposición de residuos sólidos y escombros a fuentes hídricas; profesionales adscritos a la subdirección de gestión ambiental de la CAR- CVS, el día 25 de septiembre de 2017 realizaron visita de control y seguimiento ambiental al lavadero CM Car World, ubicado en la calle 10 N° 10-25 del municipio de cerete.

Que como resultado de la mencionada visita, se rindió el informe de visita ALP N° 2017-389 de fecha 25 de septiembre de 2017, que concluye:

"Funcionarios del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y seguimiento ambiental al Lavadero y parqueadero CM CAR WORLD, ubicado en la Calle 10 No 10-25 municipio de Cerete, con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea, ni con permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado del municipio de Cerete.

Que desde el día de la visita 25 de septiembre hasta la fecha del informe 10 de Octubre, han hecho caso omiso de acercarse a las oficinas de la CVS, para el proceso de las respectivas licencias.

Por lo tanto, Lavadero CM CAR WORLD capta de manera ilegal el agua subterránea, por medio de motobomba, instalada sobre pozo de 6.0 metros de profundidad aproximadamente, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°53'8.1" y W 75°47'12.6", como también de manera ilegal vierte las aguas al alcantarillado del municipio."

Que la corporación autónoma regional de los valles del sinú y san Jorge por medio de Auto N° 9084 del 31 de octubre de 2017 "por el cual se abre una investigación, formulan cargos y se hacen unos requerimientos".

Que el señor Andres F. Cogollo, recibió citación para notificación personal del auto N° 9084 del 31 de octubre de 2017 por medio de oficio con radicado N°5855 del 16 de noviembre de 2017 y no compareció.

Que el señor Andres F. Cogollo, recibió notificación por aviso del auto N° 9084 del 31 de octubre de 2017 por medio de oficio con radicado N° 011 del 4 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № 9531

FECHA: 19 FEB 2018

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. № 9531

FECHA: 19 FEB 2018

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.065.011.239, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ANDRES F. COGOLLO HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.065.011.239, en la dirección Calle 10 No 10-25, municipio de Cerete, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: L. López. / Judicante
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental